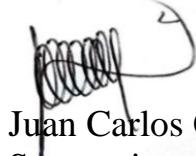


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 8 de marzo de 2023, dejando constancia que durante los días 14 y 15 de marzo se presentó una falla masiva en el internet a nivel local, lo que incidió en la desconexión, intermitencia y lentitud en el funcionamiento del One drive del Juzgado.

Igualmente se informa que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva, actualización en el One drive, organización del índice electrónico y además, se debieron agregar archivos, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022 en forma incompleta.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Para continuar con el trámite y conforme con la petición del demandante, se revisa el presente proceso ordinario de pertenencia (saneamiento del derecho de dominio en pequeñas propiedades rurales) por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado al 004-2014-00001, promovido por Wilson Alvarán Orrego contra Patricia, Helena, José Nelson, Diana Lucía, María Carmenza, William de Jesús, Luz María, Gildardo, Luis Eduardo, María Aseneth Valencia Alvarán, Ligia Alvarán Orrego, los herederos del causante Alonso Alvarán Orrego, siendo ellos: Luz Marina Giraldo Herrera, Jimmy Alexander Alvarán, Alonso Alvarán, Linda Alvarán Giraldo, Nancy Alvarán Orrego y Nidia Alvarán Orrego, herederos indeterminados de Alonso Alvarán Orrego y personas indeterminadas.

Examinado el expediente, se observa que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía (Risaralda), en la continuación de la audiencia de juzgamiento y fallo celebrada el 30 de octubre de 2020 dispuso integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora Ligia Alvarán Orrego, ya que el demandante indicó que ésta falleció desde hace muchos años y tenía una hija y una nieta.

Para el efecto se dispuso que se allegaran los registros civiles de defunción y nacimiento correspondientes; además, se aportaran las direcciones electrónicas para notificarles en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

De igual manera y con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa de los demandados Luz Marina Giraldo Herrera, Jimmy Alexander, Alonso y Linda Alvarán Giraldo, Nancy y Nidia Alvarán Orrego y teniendo presente que el demandante tiene posibilidades de comunicarse con ellos, se ordenó que aquél les remitiera comunicaciones electrónicas y allegara las constancias correspondientes al proceso.

Para cumplir con lo requerido, el demandante presenta una declaración extrajuicio en la que manifiesta bajo juramento que no ha sido posible obtener algún número de contacto o dirección para notificar a las personas que dispuso el Despacho, siendo infructuosas las acciones desplegadas para tales fines.

Considera el Despacho que las manifestaciones del demandante, no son de recibo porque al momento de rendir su interrogatorio, informó que tenía permanente comunicación telefónica y conocía el lugar donde vivían alguno de los accionados, por lo tanto, se le **requiere** nuevamente para que aporte los números telefónicos o direcciones físicas o electrónicas de los señores Luz Marina Giraldo Herrera, Jimmy Alexander, Alonso y Linda Alvarán Giraldo, Nancy y Nidia Alvarán Orrego.

Por otro lado, para efectos de obtener los registro civiles de nacimiento y defunción de la señora Ligia Alvarán Orrego, ofíciese a las Notarías de la ciudad y del municipio de Marsella, dado que el inmueble objeto de usucapión corresponde a esa jurisdicción, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informen si allí se encuentran los citados documentos.

De igual manera solicítese a las Notarías mencionadas y a los Juzgados Civiles Municipales y de Familia de Pereira y Promiscuo Municipal de Marsella, para que manifiesten si allí se radicó la sucesión de la referida causante y en caso positivo, se informe quiénes aparecen como sus herederos reconocidos.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a898c560ba1a25484eecd54d11247196399dc19c84d4b0da5eff9ba4264faa
Documento generado en 23/03/2023 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 045 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario